

UNIVERSIDAD DEL SURESTE

NOMBRE DEL ALUMNO: GONZALO ESPINOSA CASTILLO.

NOMBRE DEL CATEDRATICO: MVZ FRANCISCO DAVID
VAZQUEZ MORALES

3 CUATRIMESTRE

MATERIA: FARMACOLOGIA Y VETERINARIA I

ENSAYO

Introducción.

Para formular una reglamentación adecuada, deben pasar muchos años. Una serie de

tragedias han afectado a la opinión pública de las autoridades sanitarias de varios países.

Consideran que es necesario formular una reglamentación cada vez más estricta para

proteger la salud y la vida de las personas. personas. población. Estas regulaciones deben

tomar en cuenta las propiedades físicas y químicas de una sustancia dada, su pureza, las

técnicas oficiales de análisis químico requeridas para obtener un registro oficial, las pruebas

de seguridad requeridas para obtener la autorización necesaria para la venta comercial de

un medicamento dado, y Varios otros datos en México, toman como norma la Farmacopea

Mexicana, que estipula los medicamentos que pueden ser utilizados legalmente en el

territorio del país y las especificaciones vigentes del país. Los medicamentos incluidos en

esta farmacopea se denominan "oficiales". Cuando se utilizan medicamentos oficiales en

diferentes formulaciones.

México ha adoptado la "Ley de Salud" para regular el consumo humano de medicamentos.

Este último se implementa a través del Departamento de Control de Alimentos, Bebidas y

Medicamentos del Ministerio de Salud. También está entrando en vigencia la Ley de

Estupefacientes, que estipula y regula las sustancias relacionadas con los depresores del

sistema nervioso central y estimulantes para el consumo humano. En México, la normativa

relacionada con los medicamentos veterinarios está contenida en el Capítulo 4 de la Ley

Federal de Sanidad Vegetal, que aplica al Departamento de Control Biológico, Farmacéutico

y Alimentario, Ganadería y Desarrollo Social, Dirección General de Sanidad Animal,

Ministerio de Agricultura.

La Ley de Sanidad Vegetal de México de los Estados Unidos de América vigente en la

actualidad cubre el control de los equipos y alimentos biológicos, químicos, farmacéuticos

y farmacéuticos utilizados para los animales (Capítulo 3, Capítulo 4 y disposiciones

provisionales). El objeto de esta ley es proteger y proteger a los animales y plantas de los

efectos nocivos de plagas y enfermedades, en este caso, en especial la higiene y control de

calidad de los productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimentarios y sus equipos y

servicios técnicos en animales. o aplicar (Capítulo 5 del primer título).

Actualmente CONASA está trabajando para revisar continuamente estos estándares y actuar como un

organismo asesor para el uso correcto de medicamentos en medicina veterinaria.

Artículo 1. - Este Reglamento tiene como objetivo establecer los requisitos y trámites

necesarios para la inscripción, control, importación y publicidad de medicamentos.

Artículo 2.- El presente reglamento rige para todas las personas que fabrican, importan y

comercializan medicamentos en el territorio nacional.

Artículo 3.-Para efectos de interpretación del presente Reglamento se establecen las

siguientes definiciones:

ALIMENTO DIETÉTICO: Son los utilizados para fines medicinales especiales, recomendados para regímenes especiales, elaborados o formulados especialmente y

presentados para el tratamiento dietético de pacientes, deberán utilizarse exclusivamente

bajo supervisión médica.

BIODISPONIBILIDAD: Medida de la cantidad de medicamento contenido en una forma

farmacéutica que llega a la circulación sistémica y de la velocidad a la cual ocurre este

proceso.

BIOEQUIVALENCIA: Condición que se da entre dos productos farmacéuticos que son

equivalentes farmacéuticos y que muestran una misma o similar biodisponibilidad según

una serie de criterios.

CARTA DE SANIDAD O CERTIFICADO SANITARIO: Es el documento expedido por la

autoridad sanitaria competente en el país de origen del fabricante, en el cual se indica que

las instalaciones donde se elaboran los productos están sometidos a inspecciones regulares.

CERTIFICADO DE LIBRE VENTA: Es el documento expedido por la autoridad competente

del país de origen, debidamente consularizado, en el cual se indica que el producto tiene su

registro vigente y que su venta para consumo humano está autorizada legalmente en ese

país.

CERTIFICADO DE PRODUCTO FARMACÉUTICO: Es el certificado tipo de la

Organización Mundial de la Salud (OMS), en el que se certifica entre otras cosas, las buenas

prácticas de manufactura y la libre venta.**DIRECCIÓN:** Es la Dirección de Registros y Controles del Ministerio de Salud.

DROGUERÍA: Establecimiento farmacéutico dedicado a la importación, depósito,

distribución y venta al por mayor de medicamentos.

EMEA: Agencia Europea de Evaluación de Medicamentos.

EMPAQUE: Todo material empleado para proteger en su manejo, almacenamiento y

transporte al medicamento.

Conclusión.

Estos son algunos de los estándares que son solicitados para la aprobación de diferentes

fármacos, ya que para ello se requiere de una serie de pasos y además mucha delicadeza

para posteriormente utilizarlo, cabe mencionar que algunos de los estándares por los que

atraviesa es la serie de pruebas o de toxicología, es decir que el medicamento no sea dañino

para la salud del individuo, por eso el proceso es largo para finalmente ser utilizado